

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **018** de febrero 10 de
2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0164
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00547-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA
Demandante LUIS CARLOS LEDESMA, con C.C. 16.610.662
datosandres.88@gmail.com
Demandado JOSÉ NELSON YANDUN YANDUN, con C.C. 16.988.002
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada en nombre propio por el señor **LUIS CARLOS LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.662 en contra de **JOSÉ NELSON YANDUN YANDUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.002 para disponer sobre el mandamiento de pago.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Este Despacho no se pronunciará respecto de las medidas cautelares, toda vez que no fueron solicitadas, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del señor **LUIS CARLOS LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.662 en contra de **JOSÉ NELSON YANDUN YANDUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.002, respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO suscrita el 15 de mayo de 2017

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.500.000) por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses remuneratorios desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2022 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.350.000)
 - 1.2. Por los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

LETRA DE CAMBIO suscrita el 15 de mayo de 2017

2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000), por concepto de capital.
 - 2.1. Por los intereses remuneratorios desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2022 por valor de **DOS MILLONES ETECIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$2.700.000)
 - 2.2. Por los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOZCASE para el presente trámite en nombre propio al señor **LUIS CARLOS LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.662, **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b19df617ce46a04d81c2cd6c87e0c48ebf6e8e23baa5c2fa0e1f284d625b92**

Documento generado en 09/02/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>